



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría I

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 171, NUMERAL 5º DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, EXPIDE EL PRESENTE:**

**AVISO**

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD INTERESADA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de NULIDAD, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, la ciudadana **JUANA ELOISA CATAÑO MUÑOZ** ha formulado demanda en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**, enderezada no sólo a que se declare "*la nulidad absoluta de la Ordenanza de Agosto 01 de 2016 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"*, emanada de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, publicada y sancionada en la misma fecha por parte de la señora Gobernadora del Departamento, doctora Dilian Francisca Toro Torres", sino a "*dejar sin efecto todos aquellos actos reglamentarios o de ejecución que se hubieran emitido por parte de las autoridades departamentales con ocasión de la expedición de la Ordenanza No. 425 de Agosto 01 de 2016"*.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-001-2016-01349-00**, fungiendo como Ponente el Honorable Magistrado, doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, siendo admitida la demanda mediante auto No. 763 del quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), en el que se determinó tener como coadyuvante de la parte actora, al señor **GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ**, quien actúa en nombre propio en representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES-ANDESCO**.

**Para su publicación en la página web de la Rama Judicial**, se expide el presente aviso hoy veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), el cual adicionalmente estará fijado en cartelera de la Secretaría Primera de la Corporación hasta que finalice la audiencia inicial, para los fines establecidos en el artículo 223 de la Ley 1437 de 2011. De igual manera, copia del citado documento queda en Secretaría a efectos de ser entregado a la demandante con miras a que materialice la carga procesal impuesta en el numeral OCTAVO de la parte resolutoria del auto admisorio de la demanda.

**JULIO HEBER VELASQUEZ**  
Secretario

RDPL

